ACUERDO IMPEPAC/CEE/394/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/312/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS.

A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendría lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.

3. El ocho de septiembre del año pasado, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirían al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

4. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

5. Con fecha veintiuno del mes de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

En ese sentido y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, llevó a cabo la sesión de instalación respectiva.

6. El ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, la adición al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17.

7. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"

8. Por su parte, con fecha veintinueve de diciembre del año pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017,

relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, mediante la cual se ordenó modificar los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018.

9. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2018, aprobó la modificación del artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

10. El nueve de febrero de la presente anualidad, una vez que los Institutos Políticos dieron cumplimiento, se aprobaron los siguientes acuerdos:

COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	ACUERDO	FECHA
CANDIDATURA COMÚN "POR MORELOS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO	IMPEPAC/CEE/034/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	IMPEPAC/CEE/035/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/031/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/033/2018	09 DE FEBRERO DE 2018

Los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2018 y IMPEPAC/CEE/036/2018, fueron impugnados por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, radicados bajo los expedientes TEEM/RAP/21/2018 y TEEM/RAP/22/2018, siendo confirmados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

11. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo

IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el cual se aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, por el que se establece la aplicación de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018, para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[...]*
>
> *PRIMERO. Se establece que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observará para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> *[...]*

13. En fecha nueve de abril del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En ese sentido, dentro del periodo establecido para el registro de candidatos al cargo de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en los Distritos III, IV y IX de Morelos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó

ante el órgano electoral respectivo las solicitudes de registro mediante oficios PVEM/CEE-MOR/04.18/0186 Y PVEM/CEE-MOR/04.18/0187.

14. Con fecha diecinueve de abril del año que transcurre, mediante sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano colegiado emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/120/2018, en el que se resolvió lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género determinando lo siguiente:

> *[...] .*
> *QUINTO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que ajuste su bloque de baja votación debiendo postular 5 hombres y 5 mujeres; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.*
> *[...]*

15. El veinte de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018, mediante el cual se declaró la pérdida del derecho del Partido Verde Ecologista de México para registrar candidaturas para integrar Ayuntamientos, Diputaciones Locales en el Estado de Morelos.

16. Con fecha veinticinco de Abril del año corriente el Partido Verde Ecologista de México promovió Recurso de Apelación contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018, integrándose el expediente TEEM/RAP/199/2018-3 en el Tribunal Estatal Local; el cual fue resuelto el veintidós de mayo del mismo año, mediante el cual se resolvió acumular dicho recurso y los Juicios de la Ciudadanía TEEM/JDC/88/2018-3 y acumulados.

17. El veintiséis de mayo el Partido Verde Ecologista de México, presentó Juicio de Revisión y Juicio de la Ciudadanía contra la Sentencia emitida dentro del expediente TEEM/RAP/199/2018-3 y acumulados del Tribunal Estatal Local; formando el expediente SCM-JRC-57/2018 en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/88/2018-3 y acumulados, revocando el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018.

18. Finalmente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2018, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se acata lo ordenado por la Sala Regional en resolución de cuatro de junio del año en curso, otorgando el derecho del Partido Verde Ecologista de México para registrar candidaturas para integrar Ayuntamientos, Diputaciones Locales en el Estado de Morelos.

19. El veinte de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, emitió los acuerdos mediante los cuales aprobó el listado de regidores por representación proporcional de los institutos políticos y candidato independiente participantes del presente proceso electoral local 2017-2018, quedando conforme a lo dispuesto en el siguiente recuadro:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTCO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
IMPEPAC/CMECUAUTLA/005/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
IMPEPAC/CMECUAUTLA/001/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
IMPEPAC/CMECUAUTLA/010/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IMPEPAC/CMECUAUTLA/008/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO DEL TRABAJO
IMPEPAC/CMECUAUTLA/002/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
IMPEPAC/CMECUAUTLA/006/2018	20 de abril de 2018	MOVIMIENTO CIUDADANO
IMPEPAC/CMECUAUTLA/003/2018	20 de abril de 2018	NUEVA ALIANZA
IMPEPAC/CMECUAUTLA/011/2018	20 de abril de 2018	SOCIALDEMOCRÁTA DE MORELOS
IMPEPAC/CMECUAUTLA/007/2018	20 de abril de 2018	MORENA
IMPEPAC/CMECUAUTLA/009/2018	20 de abril de 2018	ENCUENTRO SOCIAL
IMPEPAC/CMECUAUTLA/004/2018	20 de abril de 2018	HUMANISTA
IMPEPAC/CMECUAUTLA/015/2018	20 de abril de 2018	CANDIDATO INDEPENDIENTE CARLOS BENITEZ SÁNCHEZ

20. En fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, se emitió la resolución derivada del apercibimiento realizado al instituto político, en el acuerdo de registro del listado de regidores por representación proporcional; así como las relativas a las sustituciones en el listado de regidores, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTCO
IMPEPAC/CME/CUAUTLA/016/2018	PARTIDO DEL TRABAJO

21. El día primero de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al ejecutivo estatal y los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

22. El día cuatro julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, inició la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez concluida remitió la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. Con fecha ocho de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2018, en el que se pronunció respecto de la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el primero de julio del año en curso, respecto del cómputo total y asignación de regidores en el municipio de Cuautla, Morelos, y entregó las constancias de mayoría relativa.

24. Inconformes con el acuerdo anterior, con fechas doce, trece, catorce y quince de julio del presente año, los actores Paula Perdomo Camacho, Mario Salinas Velázquez, Dulce María Justo Vergara, Alicia Alejandra Salazar Alonso, Gardenia Rodríguez Pineda y Lorena Hernández Muñoz, presentaron sendas demandas de Juicio Ciudadano, ante la oficialía del Tribunal Electoral Local.

25. Mediante acuerdo de fecha trece de julio del presente año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordenó el registro del primer medio de impugnación en el libro de gobierno de ese órgano jurisdiccional con la clave TEEM/JDC/312/2018-3, posteriormente con fecha dieciséis del mismo mes y año, se ordenó el registro de los demás medios de impugnación dándoles las claves TEEM/JDC/334/2018-3,

TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3.

Asimismo con fecha diecisiete del citado mes y año en el párrafo que antecede, el órgano jurisdiccional, emitió un acuerdo por el que se acumularon los Juicios Ciudadanos al identificado con la clave TEEM/JDC/312/2018-3, promovido por Paula Perdomo Camacho por ser este el primero en ser presentado.

26. Con fechas diecisiete y diecinueve de julio del año que transcurre, este órgano comicial remitió los recursos de inconformidad promovidos por los representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de los partidos políticos Morena y Encuentro Social, respectivamente, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

27. Con fechas dieciocho y diecinueve de julio de la presente anualidad, el órgano jurisdiccional electoral ordenó los registros en el libro de gobierno con las claves TEEM/RIN/380/2018-3 y TEEM/RIN/387/2018-3, respectivamente.

28. A su vez, los días veinte y veintitrés de julio del año en curso, la Secretaría General y Presidente del Tribunal electoral emitieron acuerdos por los que se acumularon los recursos de inconformidad al identificado con clave TEEM/JDC/312/2018-3, promovido por Paula Perdomo Camacho.

29. Con fecha nueve de octubre del año que transcurre, el Tribunal Electoral procedió a declarar cerrada la instrucción, enviándose los autos al Secretario Proyectista para la elaboración del proyecto correspondiente.

30. Con fecha quince de octubre del presente año, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por unanimidad de votos, emitieron la Sentencia del expediente TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-

3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3, señalando en la parte resolutiva, lo siguiente:

> [...]
>
> PRIMERO: Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2018, emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el fallo.
>
> SEGUNDO: Se dejan sin efectos las constancias de asignación otorgadas a Romel Santiago Galindo Gerardo, Manuel Aragón Torres, Verónica Adriana Andreu Correa, Nohemi Abigail Acosta Reséndiz, postulados por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
>
> TERCERO: Se ordena al consejo responsable otorgue las constancias de asignación de regidores de representación proporcional Dulce María Justo Vergara, Alicia Alejandra Salazar Alonso, Mario Salinas Velázquez, Ojilvio Alfonso Escudero Ampudia, quienes se encuentran como propietarios suplente respectivamente registrados por MORENA, lo anterior deberá realizarlo en el término de tres días contados a partir del día siguiente que reciban la notificación de esta sentencia, apercibido de que en caso de incumplir con lo ordenado se le aplicaran uno de los medios de apremio de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, debiendo remitir las constancias a este Tribunal dentro del término de 24 horas siguientes.
> [...]

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros electorales; un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

V. El precepto 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que, el proceso electoral ordinario, que comprende tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; se inicia

en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada municipio estará integrado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

VII. En el mismo sentido, el artículo 17 del Código comicial, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código Electoral.

VIII. Por su parte, el artículo 18[1] de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el número de regidores correspondiente a cada Municipio, será:

I. Once regidores: Cuernavaca;

[1] Decreto numero mil ochocientos veinte, por el que se reforma el artículo veinticuatro, fracción primera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer el principio de Paridad de Género en todas las asignaciones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
TRANSITORIO TERCERO. La presente reforma será aplicable a partir del 1º de enero de 2019, fecha en que tomen protesta los nuevos Ayuntamientos.

II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;

III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla y Yautepec;

IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y

V. Tres regidores: ***Amacuzac****, Atlatlahucan, Coatetelco, Coatlán del Río, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.*

IX. En esa tesitura, el artículo 18 del Código en mención, señala que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- *Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente;*
- *El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.*
- *Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación.*

X. Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", -cambiando lo que se tenga que cambiar-* la Tesis jurisprudencial 69/1998, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

> *MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*
>
> *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales*

deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

XI. De la misma forma, el contenido de la resolución que hoy se cumple, establece que: "*el artículo 116 de la Constitución Federal establece única y exclusivamente la forma en la que debe integrar las legislaturas de los Estados, respetando los límites de sobre y subrepresentación, mas no para los integrantes de los ayuntamientos, señalando que no debe considerarse al presidente municipal y al síndico como figuras o elementos que deben considerarse para efectos de determinar la sobre representación en la integración de un ayuntamiento toda vez que los regidores son la base de dicho órgano en atención al número de personas que lo integran y las funciones que desempeñan, por lo que la asignación de regidores, se debe realizar entre el número de regidores que integran cada ayuntamiento y no en el total de las personas que integran el mencionado órgano.*"

Para reforzar lo anterior, conviene señalar la Jurisprudencia 47/2016, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

> *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.*
>
> *De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.*

En ese tenor, es dable precisar que el principio de representación proporcional, tiene por objeto *preservar la voluntad de los electores al momento de emitir su voto a favor de la expresión política con la que coincida su ideología y ello se vea reflejado* de manera real en la asignación de regidurías y como consecuencia facilitando en la medida de lo posible la participación ciudadana.

XII. Conviene precisar además que, de acuerdo a lo señalado por el arábigo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el municipio es la base de la división territorial y de organización política del estado, gobernado por un Ayuntamiento donde el

Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, los **regidores, propietarios y suplentes** en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

XIII. Ahora bien de conformidad con el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que como es un hecho notorio que ha concluido el proceso de cómputo del Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, remitida una vez la información respectiva, al Consejo Estatal Electoral, en el entendido de que las etapas del proceso electoral local que corresponden a la preparación de la elección y la jornada electoral, han concluido, así como que los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, lo procedente es que este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con el **artículo 18 del Código Comicial vigente en la entidad y en términos de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3,** procede a la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional en atención a la resolución de mérito y atendiendo a las directrices planteadas, respecto a los regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

XIV. Luego entonces, toda vez se cuenta con las constancias que ha remitido el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, así como la sentencia aludida, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procederá nuevamente a realizar la asignación de regidores conforme a las directrices planteadas y a la entrega de las constancias respectivas, en términos de los artículos 78, fracciones XXXVI y XXXVII, y 110, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la resolución del Tribunal Electoral

del Estado de Morelos **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3**, en los siguientes términos:

> *a) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 3% del total de sufragios emitidos en el Municipio correspondiente:*

Esto es, en términos de la resolución emitida por el Tribunal Electoral, en el sentido de que primero deben sumarse los votos obtenidos de aquellos que hayan obtenido cuando menos el 3% del total de sufragios al caso en concreto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Candidato Independiente.

> *b) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución:*

Es decir, el resultado de la sumatoria anterior se dividirá entre el número de regidurías por atribuir (9) para obtener el factor porcentual simple de distribución[2].

> *c) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por distribuir, se asignarán en riguroso orden decreciente, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.*

---

[2] idem

Ahora bien, el artículo 18 del Código Comicial, en estudio, indica que se asignarán las regidurías a cada partido, en riguroso orden decreciente (mayor a menor), tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas[3].

Luego entonces, si se toma en consideración que el factor de distribución simple lo es por 8,988.11, esto es, que en el caso particular los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Morena y Candidato Independiente, son los partidos que obtuvieron una regiduría de manera automática en atención a los votos obtenidos.

Ahora bien, siguiendo los pasos establecidos en el multicitado precepto legal, y aun quedaran regidurías por asignar (en el caso concreto cinco), estas se asignaran en el orden decreciente de mayor a menor, de acuerdo con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, así mismo con los porcentajes excedentes de aquellos que obtuvieron regidurías con la aplicación del factor señalado.

XV. En virtud de lo anterior, la asignación de regidores al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el principio de representación proporcional, corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, que a continuación se mencionan, de conformidad con lo señalado en la resolución de fecha quince de octubre de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

[3] idem

ASIGNACIÓN TEEM					
MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
CUAUTLA	morena	PRESIDENTE	JESUS CORONA DAMIAN	FELIX CRUZ ÁLVAREZ	H
CUAUTLA	morena	SÍNDICO	MICAELA SÁNCHEZ VELEZ	NORBERTA CEBALLOS NERI	M
CUAUTLA	morena	01 REGIDURIA	ÁNGEL CANGAS PAREDES	JOSÉ ENRIQUE ABUNDEZ GUZMAN	H
CUAUTLA	[illegible]	02 REGIDURIA	IRVING SAMUEL QUIROZ DIAZ	SERGIO ARREGUIN VIDAL	H
CUAUTLA	INDEP	03 REGIDURIA	LUIS JAIME CEDANO ASTORGA	DANIEL CHAVEZ GALVAN	H
CUAUTLA	PAN	04 REGIDURIA	ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA	JOSÉ LUIS BARRERA AMEZCUA	H
CUAUTLA	morena	05 REGIDURIA	DULCE MARÍA JUSTO VERGARA	ALICIA ALEJANDRA SALAZAR ALONSO	M
CUAUTLA	PRD	06 REGIDURIA	ANDRÉS BALÓN GALICIA	MARIO TADEO NAVA	H
CUAUTLA	[illegible]	07 REGIDURIA	LUIS IGNACIO GUERRA GUTIERREZ	ALEJANDRO LADRÓN DE GUEVARA VALLE	H
CUAUTLA	morena	08 REGIDURIA	MARIO SALINAS VELAZQUEZ	OLIVIO ALFONSO ESCUDERO AMPUDIA	H
CUAUTLA	[illegible]	09 REGIDURIA	CESAR SALAZAR ZAMORA	RENE EDUARDO MONTIEL VALDES	H

XV. Es preciso aclarar que dentro del expediente de registro con el que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se advierte que el nombre de la ciudadana **VERONICA ADRIANA ANDREWW CORREA**, como lo señala el Tribunal Electoral Local es erroneo, siendo el correcto **VERONICA ADRIANA ANDREW CORREA.**

XVI. Bajo ese contexto, una vez emitida la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y revocado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2018**, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la parte considerativa de la sentencia de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3**, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo señalado en la sentencia aludida y consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente acuerdo, y en

cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, y el principio Constitucional de paridad de género, **CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PRESENTE ACUERDO Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS**, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, fracción XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, expida de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, las constancias de asignación descritas en el cuerpo del presente acuerdo y realice la entrega de las mismas.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, estima que con lo anterior se da cumplimiento a lo determinado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha quince de octubre de la presente anualidad, en autos del expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3.**

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 41, Base V, apartado C, 115 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, 110, fracción IX; 160; 179, 180, 181; 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3,**

TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las constancias de asignación de regidurías del municipio de Cuautla, Morelos expedidas a los ciudadanos **ROMELL SANTIAGO GALINDO, GERARDO EMMANUEL ARAGON TORRES,** propietario y suplente, postulados por el Partido del Trabajo; y **VERONICA ADRIANA ANDREW CORREA, NOHEMI ABIGAIL ACOSTA RESENDIZ,** propietaria y suplente, postuladas por el Partido político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de octubre del presente año, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3.**

TERCERO. En cumplimiento a la sentencia de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3**; se aprueba la asignación de Regidores a los ciudadanos **DULCE MARIA JUSTO VERGARA, ALICIA ALEJANDRA SALAZAR ALONSO, MARIO SALINAS VELAZQUEZ, OJILVIO ALFONSO ESCUDERO AMPUDIA,** quienes se encuentran como propietario y suplente, respectivamente, registrados por Morena, como integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, expida las constancias respectivas a los regidores del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en términos de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral y haga entrega de las mismas.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese al Tribunal Electoral de Morelos dentro del término de 24 horas, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/312/2018-3 y sus acumulados TEEM/JDC/334/2018-3, TEEM/JDC/352/2018-3, TEEM/JDC/363/2018-3, TEEM/JDC/366/2018-3, TEEM/RIN/387/2018-3 Y TEEM/RIN/380/2018-3**; con fecha quince de octubre del presente año.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo veinte horas con veinte seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA	MTRO. FERNANDO BLUMEN KRON ESCOBAR SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDUARDO HORACIO LOPEZ CASTRO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL FABBRO REPRESENTANTE DE MORENA

C. ERICK MONTESINOS MENDOZA
REPRESENTANTE DE PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS